RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1948 / 2019 Nº 200241

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. CRISTINA SCHIPPER, CON REG. CTCA Nº I-171, DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS LAVAVIC COLON" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAVAVIC 2 S.A., SEÑOR VICENTE NOEL CIBILS MATIAUDA Y PERLA CAROLINA CIBILS, REPRESENTANTES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 248 – U – A 01, CTA. CTE. CTRAL. N° 10-0493-41, UBICADA SOBRE LAS CALLES COLÓN ESQ. MILANO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."

Asunción, 15 de Julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2626/2019 de fecha 21/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Arq. Cristina Schipper, con Reg. CTCA Nº I-171**, respectivamente, del **Proyecto "Estación de Servicios LAVAVIC COLON"** cuyo proponente es la **Firma LAVAVIC 2 S.A.,** y sus Representantes son los **Señores Vicente Noel Cibils Matiauda y Perla Carolina Cibils,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula N° 248 – U – A 01, Cta. Cte. Ctral. N° 10-0493-41,** ubicada sobre las calles Colón esq. Milano de la Ciudad de Asunción, Municipio de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 21975, de fecha 27/06/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio **y el anterior Informe de Auditoría Resolución DGCCARN AA N° 2585/17 de fecha 21/06/17.**----------
Que, Las actividades comerciales que se desarrollarán en la estación de servicio son: Expendio de combustibles líquidos, Venta de G.L.P. para autovehículos y carga de garrafas de uso doméstico, Venta de garrafas de GLP de 10 y 13 kg, Venta minorista por sistema de autoservicio, para cual cuentan con una superficie total de 306,65 m^2, de las cuales se ocupa una superficie cubierta de 268 m^2 , de la cual 68 m^2 corresponden a las oficinas administrativas, depósitos, SSHH y shop y una superficie semicubierta de 200 m^2 correspondiente al techo de islas de expendio.----------
Que, el proyecto cuenta con Planos aprobados por la Municipalidad de Asunción, Resolución N° 288/13.----------
Que, el proponente ha presentado un Cronograma de implementación de medidas de mitigación.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá establecer un mecanismos de colección en caso de fuga o perdida de combustible, y un sistema de tratamiento de efluentes generados, además deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo e implementar políticas de preservación y conservación de suelo, en el siguiente informe de auditoría**.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1948 / 2019 Nº 200242

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. CRISTINA SCHIPPER, CON REG. CTCA Nº I-171, DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS LAVAVIC COLON" CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAVAVIC 2 S.A., SEÑOR VICENTE NOEL CIBILS MATIAUDA Y PERLA CAROLINA CIBILS, REPRESENTANTES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº 248 – U – A 01, CTA. CTE. CTRAL. Nº 10-0493-41, UBICADA SOBRE LAS CALLES COLÓN ESQ. MILANO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE ASUNCIÓN."

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años**, sujeto al estricto cumplimiento del Plan de Mejora Propuesto.----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200241 (Doscientos Mil Doscientos Cuarenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº 200242 (Doscientos Mil Doscientos Cuarenta y Dos),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales